



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1720

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 2 de junio de 2014

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, por la cual solicita la habilitación de un Parque Industrial en la ciudad de Capiatá, Departamento Central; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución en su Artículo 238, Numeral 5) establece los deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la República, entre ellos, la facultad de dictar Decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado por la Ley N° 2961/06 en su Artículo 1° establece: "Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional".

Que la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales", en su Artículo 3°, define al Parque Industrial como "...una fracción de terreno en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamientos y servicios comunes necesarios para el establecimiento y desarrollo de plantas industriales y sus servicios complementarios, cuyo funcionamiento fuera aprobado por la autoridad de aplicación".

Que el Artículo 4° de la Ley N° 4903/2013 al establecer la clasificación de los Parques Industriales que son objeto de regulación, dispone que un Parque Industrial Oficial es aquel en la que la propiedad de las tierras y la construcción de la infraestructura básica está a cargo del Estado, la Gobernación o la Municipalidad, conjunta o separadamente.

N° 36



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1720. -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

- 2 -

Que el Artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que: "El Estado, los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades quedan autorizados a desarrollar parques industriales, y a tales efectos, respetando la normativa legal vigente; podrán adquirir inmuebles, fraccionarlos, darlos en locación o vender las parcelas, y realizar los actos necesarios para la adecuada administración y desarrollo del parque industrial..."

Que es necesario y de interés prioritario del Gobierno Nacional, fomentar el incremento de mano de obra nacional, así como la creación, construcción, establecimiento y funcionamiento en armonía con el medio ambiente de Parques Industriales que constituyan focos de desarrollo comercial e industrial.

N°

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a habilitar un Parque Industrial Oficial en la ciudad de Capiatá, Departamento Central, de conformidad a los términos, condiciones y requisitos establecidos por la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales".*

Art. 2°.- *Instrúyase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) a realizar las inversiones necesarias para la habilitación y funcionamiento operativo del Parque Industrial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales".*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1720

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 3°.- De la superficie total del inmueble, el Ministerio de Industria y Comercio establecerá una reserva de hectáreas conforme el siguiente detalle:

- a) Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM), 2 hectáreas.
- b) Administración Nacional de Electricidad, 1 hectárea.
- c) Servicio Nacional de Promoción Profesional, 1 hectárea.
- d) Policía Nacional, ¼ de hectárea.

Art. 4°.- Las personas jurídicas o consorcios que deseen instalarse en el parque industrial a ser habilitado de conformidad al Artículo 1° del presente Decreto, deberán observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El Proyecto de Inversión deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio.
- b) Observar la relación de cuatro ciento (400) empleos directos por hectárea.
- c) Durante los primeros diez (10) años la empresa abonará al titular de derechos sobre el inmueble 0.2 centavos de dólar americano por metro cuadrado por mes (USD 0.2/m²/mes). A partir del año 11 abonará un dólar americano por metro cuadrado por mes (USD 1/m²/mes).
- d) Las personas jurídicas o consorcios por cuenta y riesgo contratarán a la firma encargada de construir las naves industriales y toda la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad.
- e) Para garantizar la relación empleo/hectárea prevista en el inciso b), que será medida desde el cierre del segundo año a ser computado desde la suscripción del respectivo contrato; la persona jurídica o consorcio deberá presentar una póliza de seguro anual de fiel cumplimiento del diez por ciento (10%) del valor del proyecto de inversión aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio.
- f) Proyectar y operar la construcción de una planta de tratamiento de residuos.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1420 -

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

-4-

Art. 5°.- *Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a establecer las condiciones de uso, usufructo, locación, cesión del inmueble a ser destinado para el desarrollo del Parque Industrial Oficial, así como a definir en los respectivos contratos el detalle referente a la inversión a desarrollar, el canon contractual a percibir, de conformidad a la Ley N° 4903/2013 "De Parques Industriales".*

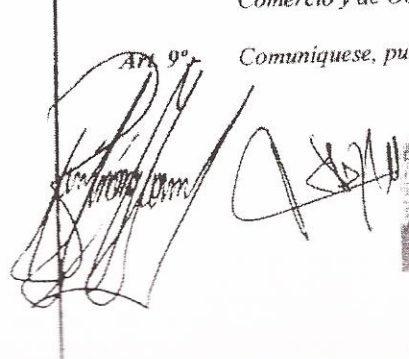

Art. 6°.- *El Ministerio de Industria y Comercio rechazará los proyectos de inversión considerados contaminantes para el Ambiente o nocivos para la salud humana, previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o de la Secretaría del Ambiente (SEAM).*

Art. 7°.- *Autorízase a la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM) a suscribir el contrato de usufructo de un inmueble, propiedad de Radio Nacional del Paraguay, dependiente de dicha Secretaría, con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), ubicado en la ciudad de Capiata, Departamento Central.*

Art. 8°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 9°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py